

Buenos días

Estimados

La presente tiene con fin informarles las modificaciones aprobadas en Gaceta Oficial mediante el decreto ejecutivo N°186 del 22 de noviembre de 2021 referente a la presentación del informe 03 (que se conoce comúnmente como la planilla 03).

El decreto descrito realizo algunas adecuaciones en cuanto a la periodicidad de la presentación de este formulario.

Decretando en sí, lo siguiente:

Artículo 1: El artículo 160 del Decreto Ejecutivo N°170 de 12 de noviembre de 1993, queda así:

Artículo 160. Presentación del formulario denominado 03.

Además de los datos solicitados en el formulario denominado 03, referente a todos los trabajadores, el empleador deberá incluir en el mismo la información respecto de los trabajadores que cumplen con los requisitos a que se hace referencia esta sección.

El formulario será mensual y el contribuyente presentará dentro de los quince días calendario siguiente al vencimiento del mes de anterior, la declaración-liquidación de las sumas retenidas ante la Dirección Nacional de Ingresos. Dicha información deberá coincidir con la presentación ante la Caja de Seguro Social y preferiblemente será presentada por medios magnéticos.

Artículo 2: El artículo 163 del Decreto Ejecutivo N°170 de 12 de noviembre de 1993, queda así:

Artículo 163. *En los casos en que, al momento de presentar el formulario denominado 03, resulten saldos a favor del fisco, el empleador deberá pagar por cuenta del trabajador el tributo adeudado al momento de presentar el respectivo formulario, a más tardar el ultimo día hábil de cada mes, sin perjuicio de su derecho de retener y recuperar el impuesto pagado por cuenta del trabajador.*

En los casos en que, al momento de presentar el formulario denominado 03, resulten saldos a favor del trabajador o provenientes de créditos dimanantes de las deducciones a que se refiere este decreto, el empleador procederá a pagar dichos créditos conforme a esta Sección.

Explicado esto, se resume y se les informa lo siguiente:

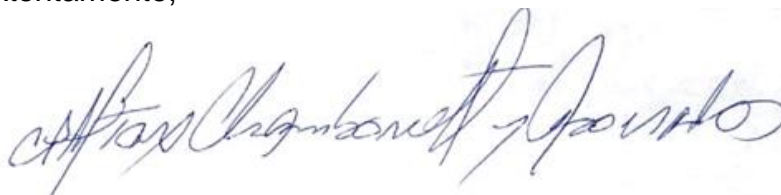
1. Este decreto empieza a regir a partir del **1 de enero de 2022**.
2. El **formulario 03 será de presentación mensual** (Ya no será anual como lo fue en años anteriores).
3. El **tiempo de presentación** debe ser dentro de **los quince días** calendario siguiente al vencimiento del mes de anterior.
4. La información presentada deberá **coincidir con lo presentado en la Caja de Seguro Social**.
5. **Los saldos que resulten a favor del fisco**, el empleador **deberá pagar** por cuenta del trabajador el tributo adeudado al momento de presentar el respectivo formulario, **a más tardar el último día hábil de cada mes**.
6. **Los saldos que resulten a favor del trabajador**, el empleador procederá a pagar dichos créditos conforme a esta Sección.

Por lo tanto, con este decreto la presentación de la planilla 03 se adiciona a los informes que se presenta de manera mensual ante la Dirección Nacional de Ingresos como lo son los ITBMS, informes de compra, remesas, etc...

Dicho, esto le informo que este documento será de carácter mensual, por lo que es un servicio adicional (que de ser solicitado) dentro de las posibilidades será facturado de manera adicional.

De igual manera, esperamos que esta información sea de su utilidad y quedamos atentos a cualquier duda o comentario.

Atentamente,



Panamá, República de Panamá
7 de diciembre de 2021.